

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

151º Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º: Modifíquese el artículo 83 del Decreto Ley 8912/77 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 83º: Las Ordenanzas correspondientes a las distintas etapas de los planes de ordenamiento podrán sancionarse una vez que dichas etapas fueren aprobadas por el Poder Ejecutivo, el que tomará intervención, previo dictamen de los Organismos Provinciales competentes, a los siguientes efectos: a) Verificar el grado de concordancia con los objetivos y estrategias definidos por el Gobierno de la Provincia para el sector y con las orientaciones generales y particulares de los Planes Provinciales y Regionales de desarrollo económico y social y de ordenamiento territorial (artículo 3, inciso b), así como el grado de compatibilidad de las mismas con las de los Municipios linderos. b) Verificar si se ajustan en un todo al marco normativo referencial dado por esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, y si al prever ampliaciones de áreas urbanas, zonas residenciales extraurbanas e industriales se han cumplimentado las exigencias contenidas en la misma para admitir dichos actos.

En los casos de rezonificación territorial con fines al funcionamiento o instalación de establecimientos industriales de segunda y tercera categoría, en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 11.459, el Poder Ejecutivo Provincial previamente a convalidar la ordenanza, deberá remitir el expediente completo junto a todas las actuaciones administrativas a la Defensoría del Pueblo a los

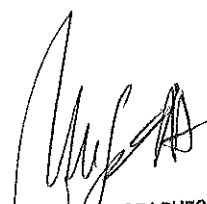


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

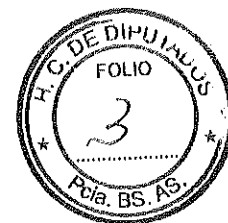
151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

efectos de expedirse sobre las implicancias en la salud pública y el medio ambiente.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CONSTANZA MORAGUES SANTOS
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

FUNDAMENTOS

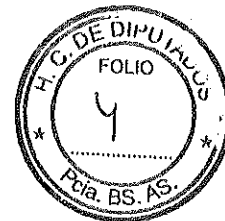
La presente iniciativa busca generar un estadio de contralor a las convalidaciones del Poder Ejecutivo Provincial en los casos de rezonificación territorial con fines al funcionamiento o instalación de establecimientos industriales de segunda y tercera categoría, en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 11.459. Para ello, previamente se deberá remitir el expediente completo junto a todas las actuaciones administrativas a la Defensoría del Pueblo a los efectos de expedirse sobre las implicancias en la salud pública y el medio ambiente.

Son establecimientos de Segunda categoría aquellos establecimientos que se consideran incómodos porque su funcionamiento constituye una molestia para la salubridad e higiene de la población u ocasiona daños graves a los bienes y al medio ambiente. Y de Tercera categoría, aquellos establecimientos que se consideran peligrosos porque su funcionamiento constituye un riesgo para la seguridad, salubridad e higiene de la población u ocasiona daños graves a los bienes y al medio ambiente.

Fundamentan este proyecto de ley dos antecedentes suscitados dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires que llevaron mucha preocupación a los vecinos bonaerenses: El primero de ellos, en el año 2017, con la instalación en el límite territorial Escobar-Pilar de las centrales termoeléctricas Matheu II y Matheu III de las empresas SCC POWER y APR ENERGY. Y, en segundo lugar, el recientemente intento fallido de la instalación de una planta termoeléctrica en el Kilómetro 49 de la Ruta 2 (límite territorial entre Brandsen y la ciudad de La Plata) tras el rechazo del pedido de rezonificación votado en el Concejo Deliberante de Brandsen.

En ambos casos, las grandes inquietudes se centraron en los potenciales impactos ambientales y sanitarios que puede generar la instalación de este tipo de actividades.

El objetivo del presente proyecto apunta a dos ejes centrales:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

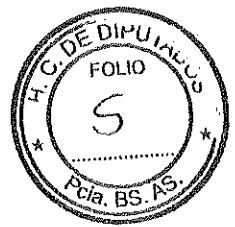
*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

Por un lado, el control de los actos públicos o de gobierno por medio de un órgano constitucional ante la falta de información pública y participación ciudadana en los procesos de evaluación de proyectos de esta índole. Reflejo de esta situación fue lo sucedido con la instalación de las centrales termoeléctricas en Pilar, donde a través de la intervención de una Asociación Civil de corte ambiental que demandó a las empresas involucradas, en autos: Expte. N°116712/2017: JUVEVIR ASOCIACION CIVIL Y OTROS C/ APR ENERGY SRL s/ DAÑOS VARIOS (Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana -Secretaría n°1-) señaló irregularidades en el proceso de evaluación de impacto ambiental (omisiones de las empresas, autoridades municipales y del OPDS – actual Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires-).

Es por ello que es central la participación de la Defensoría del Pueblo, organismo constitucional que juega un rol fundamental en el control de los actos públicos, especialmente en la supervisión de la administración estatal y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos asegurando que los actos de la administración sean legítimos y respeten la ley, fortaleciendo el Estado de Derecho y la transparencia en la gestión pública. Sin lugar a duda, la Defensoría del Pueblo es el organismo por excelencia que vela para contribuir a la pluralidad y a la democratización de la comunicación en la sociedad. Además, es clave en lo que hace a la transparencia de las acciones de gobierno y a la participación ciudadana en la toma de decisiones.

El otro eje apunta estrictamente a la perspectiva ambiental y de salubridad pública: Prevenir la producción de daños ambientales y a la salud de los vecinos con el fin de garantizar el derecho a un ambiente sano y equilibrado, al desarrollo sustentable y al goce de la salud (artículo 41 de la Constitución Nacional, artículo 28 y 36 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y tratados internacionales, artículo 75 inc.22 de la C.N).

Los problemas ambientales se deben atender en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos sobre el ambiente. La reparación en el caso del daño



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

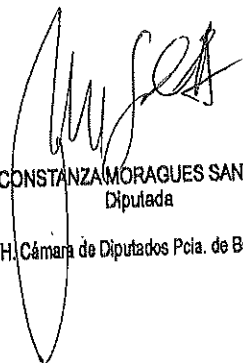
151° Período Legislativo

1983 - 2023

"40 Años de Democracia Argentina"

ambiental deviene tardía y a veces imposible, y en función de proteger el ambiente en pos de la continuidad de la vida humana, implica una obligación inserta en el derecho-deber a un ambiente sano, que se traduce en la primera acción del Estado, ya sea tanto desde el órgano Ejecutivo, como desde el Legislativo y el Poder Judicial. La degradación del ambiente perjudica a toda la población, porque es un bien que pertenece a la esfera social, y de allí orientar la energía y el compromiso de los legisladores a preservarlo con normativas y políticas públicas que garanticen tal fin.

Por lo expuesto, se requiere el acompañamiento de mis pares para la sanción de esta iniciativa.



CONSTANZA MORAQUES SANTOS
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.